

CIRCULAR 1442

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

ASUNTO: ACUERDO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA.- Se sustituyen los Anexos 1 a 7 de la Circular 1430.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.:

Con el propósito de adecuar la información financiera que esas instituciones deben entregar de acuerdo con lo establecido en la Circular 1430, y en atención a los planteamientos formulados por la Asociación de Banqueros de México, A.C., esta Comisión con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones V y XXXVI, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto sustituir los Anexos 1 a 7 a que se refiere el numeral 7 de la citada Circular, relativos a la clasificación de cartera y al cálculo del apoyo de los créditos para vivienda, conforme a la documentación que identificada como anexos con los mismos numerales se acompaña a la presente Circular.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que a partir del próximo 30 de julio, se pondrá a disposición de esas instituciones en el Sistema Automatizado de Captura (SAC), los Anexos 1 a 7 que se adjuntan a esta Circular.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente, Rúbrica.